



24/12/2008

Tema: Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado. Ley N° 26.476. B.O. del 24/12/2008

En el día de hoy ha sido publicada la Ley de la referencia, cuyo proyecto fue resumido en nuestro Labornet N° 463 del día 19 de diciembre del corriente año.

En esta oportunidad haremos un resumen del texto definitivo, el que ha sufrido algunas modificaciones, siempre en lo referente a las cuestiones laborales y previsionales involucradas.

I) Regularización de los Recursos la Seguridad Social (Título I)

Los responsables de los recursos de la seguridad social podrán acogerse por las obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007 (con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales) a un régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones, que se reglamentará en el futuro.

El acogimiento al régimen se deberá realizar por única vez entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial y el sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Asimismo quedan incluidas en el régimen:

- ✓ Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ley, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y en su caso desista y renuncie a toda acción y derecho, inclusive el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
- ✓ Las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2007 incluidas en otro plan de facilidades de pago, que se encuentren caducas a la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- ✓ La reformulación de deudas incluidas en planes vigentes (salvo aquellos por medio de los cuales se haya solicitado la exención de la acción penal sobre la base del artículo 16 de la Ley Penal Tributaria).

El acogimiento al régimen produciría la suspensión de las acciones penales en curso y de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en este régimen producirá la extinción de la acción penal en la medida que no existiera sentencia firme.

Pero el incumplimiento total o parcial del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal o la promoción por parte de la AFIP de la denuncia penal que corresponda, cuando el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición y el comienzo del cómputo de la prescripción penal.

Este plan de regularización establece entre otras cuestiones:

- 1) La exención y/o condonación de multas y sanciones no firmes.
- 2) En particular, el beneficio de liberación de multas por infracciones formales cometidas hasta el 31/12/2007 que se encontraran firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.
- 3) Las multas por obligaciones sustanciales vencidas y cumplidas al 31/12/2007, quedarán condonadas de pleno derecho siempre que no se encuentren firmes.
- 4) La exención de los intereses resarcitorios de acuerdo con el momento del acogimiento, según el siguiente detalle:
 - a. La parte que supere el 30% del capital adeudado si el acogimiento se efectúa en el primer o segundo mes de la vigencia de la ley,
 - b. La parte que supere el 40% de tal capital cuando el acogimiento sea en el tercero o cuarto mes de la vigencia, o
 - c. La parte que supere el 50% de tal capital adeudado si el acogimiento se efectiviza en el quinto o sexto de tal vigencia.
- 5) La NO exención y/o condonación de los intereses resarcitorios correspondientes a los aportes retenidos al personal en relación de dependencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, así como las cuotas con destino a la ART).
- 6) Cancelación de la deuda no condonada mediante un plan de facilidades de pago (que deberá reglamentar la AFIP) pero que se ajustará a lo siguiente: (i) un pago a cuenta igual al 6% de la deuda, (ii) pago del saldo hasta en 120 cuotas y con un interés de financiación del 0,75% mensual.

Para que el contribuyente pueda acceder a los beneficios de la exención total de multas no firmes y la parcial de intereses resarcitorios deberá respecto del capital adeudado, las multas firmes, y los intereses no condonados, cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cancelarlos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, o
- b) Cancelarlos mediante el pago de contado hasta la fecha de acogimiento del plan, o
- c) Cancelarlos totalmente mediante el plan de facilidades de pago que estipula la ley.

Respecto de la situación particular de las retenciones

El artículo 8vo de ley establece que los agentes de retención quedarán liberados de multas y cualquier otra sanción que no se encontrare firme, cuando exteriorizaren y pagaren (en los términos de los puntos b) y c) anteriormente descriptos), o sea, de contado hasta la fecha de acogimiento pero estando vigente la ley o bien en cuotas por el plan (que se deberá reglamentar) el importe que hubieran omitido retener o el que habiendo sido retenido, no hubiera sido ingresados luego de vencidos los plazos legales respectivos.

II) Regularización del empleo no registrado (Título II, Capítulo I)

La regularización de los trabajadores no registrados, tanto en cuanto a su real remuneración y/o real fecha de ingreso de los registrados, tendría los siguientes efectos jurídicos:

- Liberación de infracciones, multas y sanciones que correspondan a tal regularización (inclusive las provenientes de la Ley Penal Tributaria).
- Regularización de los 10 primeros trabajadores: extinción de la deuda (cargas sociales¹ más sus intereses resarcitorios). Estos trabajadores regularizados tendrán derecho a computar 60 meses de servicios con aportes (o la menor cantidad que se regularice) para la obtención de la Prestación Básica Universal, y para el beneficio de prestación por desempleo.
- Estos meses serán considerados respecto de la Prestación Adicional por Permanencia, pero no se computarán para el cálculo del haber de la misma ni para la Prestación Complementaria.
- La deuda que surja a partir de la regularización del trabajador número “11”, podrá ser cancelada con un plan de facilidades de pago que reglamentará la AFIP, pero que contará con tope en los intereses resarcitorios (del orden del 20% sobre el capital adeudado) y con una tasa de financiación anual baja (6%), así como un pago a cuenta del 6% de la deuda, incluyéndose su saldo en hasta 120 cuotas mensuales .
- Dentro de este plan también podrá incluirse las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y en su caso desista y renuncie a toda acción y derecho, inclusive el de repetición, asumiendo el pago de costas y gastos causídicos.
- La AFIP deberá abstenerse de formular determinaciones de oficio y labrar actas por las mismas causas o períodos con causa en las relaciones laborales regularizadas.
- Las erogaciones realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley y que se vinculen con las relaciones laborales que se regularicen no serán consideradas ganancias netas, gastos ni ventas para la determinación, respectivamente del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado del empleador.
- La regularización deberá efectivizarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de este Título.

Por otro lado, las relaciones regularizadas a partir de la vigencia de la ley, gozarán del beneficio de reducción de contribuciones patronales durante los dos primeros años (que será del orden del 50% en los primeros doce meses y del 25% en el segundo año). Ver punto siguiente.

III) Promoción y protección del empleo registrado (Título II, Capítulo II)

¹ Se refiere a los aportes y contribuciones con destino a los siguientes subsistemas de la Seguridad Social: (i) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, (ii) Pami, (iii) ANSSaL, (iv) Obras Sociales, (v) Fondo Nacional de Empleo, (vi) Régimen de Asignaciones Familiares, (vii) Ley de Riesgos del Trabajo, (ix) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y (x) cuotas sindicales por cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y de contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas.

Los empleadores por el término de 24 meses desde la fecha de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente que hubiere estado con ausencia total de registración gozarán, por dichas relaciones, de una reducción de sus contribuciones patronales respecto de los siguientes subsistemas:

- a) SIJP (Ley 24.241)
- b) Pami (Ley 19.032)
- c) Fondo Nacional de Empleo (Ley 24.013)
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley 24.714)
- e) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Ley 25.191)

El beneficio para el empleador consistirá en:

- Los primeros 12 meses ingresará el 50% de las contribuciones mencionadas
- Los segundos 12 meses ingresará el 75 % de las mismas.

NO se encuentran comprendidas en este beneficio, las contribuciones con destino a:

- i. Sistema de Seguro de Salud Leyes 23.660 y 23.661 (Obra Social y ANSSaL)
- ii. Cuotas destinadas a las ART.

El empleador NO podrá hacer uso de este beneficio respecto de los siguientes trabajadores:

- a) Los ya declarados en el régimen de la Seguridad Social antes de la fecha en la que esta ley tenga efectos.
- b) Los declarados en el régimen de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral (por cualquier causa) sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.
- c) El nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 (doce) meses, contados a partir de la extinción incausada de otro trabajador comprendido en el régimen de la Seguridad Social.

NO podrán hacer uso de este beneficio los empleadores que:

- ✓ Se les constate personal no registrado por períodos anteriores a la fecha en que las disposiciones de la ley tengan efecto, o posteriores a 2 años de finalizada la vigencia de este régimen.
- ✓ Incluyan empleados en el beneficio en violación con lo estipulado en los puntos a) a c) antes mencionados.

El beneficio regirá por 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley tenga efecto, pudiendo ser prorrogado por el PEN.

La AFIP reglamentará el régimen de regularización de deudas tributarias previsto en la ley que se comenta, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación de los regímenes previstos.

Se suspende con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y

fiscalización esté a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Se establece que los sujetos que fueren empleadores alcanzados por las disposiciones de la presente ley, mantendrán los beneficios creados por ésta, mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta dos (2) años después de la finalización del régimen de beneficios.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio “de Diego & Asociados”



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
“Our Services - LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101
<http://www.dediego.com.ar> info@dediego.com.ar